

titucion, para lo qual no hubiera quaximo; y no combence a lo  
contrario, lo que se propone de los Votos executado, por esta Ciu-  
dad de San Calisto, y otros, por ser lo de su facultad, y de dis-  
tinta naturaleza, distindos a una Cosa Santa, y mesor que su  
puesto, que era el no executarla, ni lo que se supone en uno de  
dichos dictámenes, diciendo lo admite el acto indiferente, consi-  
derado ni bueno, ni malo; no siendo como se propone si de par-  
tes, que pueden servir de bien y mal, con fundiendo, y equivo-  
cando los terminos, pretendiendo sutilmente disponer materia  
de voto, en lo que tampoco cupiera, sobre materia que ni era  
buena ni mala, por que fuera inútil dicho voto; no siendo me-  
nor singular el rumbo tomado por dicho Abogado, en su  
parecer sobre este punto, reduciendolo a que precedida facul-  
tad Real, para la enagenacion, y subrogacion de las car-  
gas, de dicha Casa, y permutacion de otros rendires, para  
los de ella, y sus reparos, puede hacerse el voto; en cuius respues-  
to, no puede menos de reparar que por decir el motivo del  
que queda dicho, y acertadamente devieran decir, quiéren  
poner a esta Ciudad, en la estrecha y cuestion de que acuda a el  
príncipe a manifestarle, que lo que tiene declarado, conventido, por  
si, y por sus gloriosos antecesores, y con graues, y autorizadas con-  
sultas, aprouado de lo lícito, de dichas Comedias, se duda o de-  
siente, por los residuos que la componen con tan imponderable  
decaimiento, quexiendo con dicha facultad <sup>o</sup> executarlo, para  
siempre oxifinando, el de los residuos, sucesores en que clamen  
por la libertad, con gano y dispendio, de los Caudales publicos,  
para lo que no es ni presumible se veuifiquese se pudiéxa hacer